

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA FRANCESA

Deseosos de expresar las relaciones cordiales existentes entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, tales como se expresan en particular en el acuerdo cultural del 31 de julio de 1952 y de fijar un cuadro general que facilite el desarrollo de su colaboración en los terrenos técnico, científico, administrativo y de formación profesional,

El Gobierno de la República de Colombia, por una parte, y el Gobierno de la República Francesa, por otra parte, acuerdan las siguientes disposiciones:

ARTICULO I

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa deciden organizar la cooperación técnica y científica entre los dos países en los terrenos y según las modalidades que se definirán más adelante por medio de acuerdos complementarios, en aplicación del presente acuerdo que les servirá de base.

ARTICULO II

Esta cooperación se cumple a base de financiación común y puede realizarse en la forma siguiente:

a)- Poniendo a la disposición de la otra parte técnicos, investigadores y expertos encargados de:

- Participar en estudios,
- Colaborar en la formación del personal científico, técnico, administrativo y de formación profesional,
- Suministrar ayuda técnica sobre problemas particulares,
- Contribuir al estudio de proyectos realizados en el cuadro de Organismos Internacionales y escogidos de común acuerdo entre los dos Gobiernos,

b)- La participación en ciclos de estudios, programas de formación profesional, demostraciones, grupos de trabajo de expertos, de investigadores y de técnicos y actividades relacionadas con las que acaban de ser enumeradas,

c)- La organización de cursos de estudio o de perfeccionamiento y el otorgamiento de becas,

d)- El canje de documentación, organización de conferencias, presentación de películas o de otros medios de difusión, de informaciones técnicas y científicas,

e)- El suministro de cualquier otra forma de cooperación técnica y científica, cuyas partes serán convenidas.

### ARTICULO III

Los expertos, ingenieros, instructores y otros especialistas franceses enviados a Colombia -en aplicación del presente acuerdo y de los arreglos complementarios previstos aquí antes en el Artículo I- tendrán durante su permanencia en el Territorio de este país la situación de que gozan los expertos y el personal de la Organización de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas que dependen de ésta.

### ARTICULO IV

En caso de que, conforme a los arreglos mencionados en el Artículo I el Gobierno de la República Francesa suministre al Gobierno de Colombia o a colectividades u organismos designados de común acuerdo, maquinaria, instrumentos o equipos, el Gobierno de Colombia autorizará la entrada de estos suministros eximiéndolos de derechos de aduana y de otras cargas, prohibiciones y restricciones de importación como también de toda especie de cargas fiscales.

### ARTICULO V

Cada una de las partes contratantes designa a los técnicos que colaborarán con los expertos enviados por la otra parte para los fines previstos en el Artículo II. Dichos expertos, en el cumplimiento de su misión, suministrarán a los técnicos designados por el Estado que reciba la ayuda, todas las informaciones útiles sobre los métodos, técnicas y prácticas aplicados en su campo respectivo, como también sobre los principios en que se fundan tales métodos.

### ARTICULO VI

La autoridad ante la cual se destaquen los expertos, investigadores o técnicos tomará las disposiciones necesarias para reunir los medios de trabajo, de transporte, de secretaría, de equipo y de mano de obra, etc., que pueda necesitarse en el cumplimiento de su misión.

